

Herminio Lafoz Rabaza

Actas
de la
Junta Superior de Aragón
y parte de Castilla
(1810)



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación Provincial
Zaragoza, 2011

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
Advertencia inicial sobre el manuscrito	9
La Junta Superior de Aragón y parte de Castilla en 1810	9
El Tribunal de Vigilancia	12
La gestión de la Junta Superior de Aragón	14
Su relación con las Juntas de Partido	14
Partido de Teruel	15
Partido de Albarracín	16
La Junta y los ayuntamientos	18
La Junta Superior de Aragón y la defensa del Reino	20
La Junta y el reclutamiento	20
Los desertores y los dispersos	21
El Ejército de Aragón	23
El alto mando	23
Las unidades, divisiones y partidas, regulares	26
Las tropas irregulares. Las partidas de guerrilla	30
Otras formas de combate	40
La crisis de los recursos	44
El contexto político: la crisis de la Junta Central	47
La regencia	48
La convocatoria de Cortes	50
Aragón y las Cortes extraordinarias	50
 ACTAS DE LA JUNTA SUPERIOR DE ARAGÓN Y PARTE DE CASTILLA, 1810	 57

INTRODUCCION

ADVERTENCIA INICIAL SOBRE EL MANUSCRITO

Es necesario advertir, en primer lugar, que a las Actas manuscritas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla que se custodian en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, les falta un tomo, que sería el número VI (de incógnito paradero en el momento de hacer esta edición), que corresponde precisamente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de este año de 1810. Por lo demás, la presente edición se refiere, pues, a la transcripción de los tomos III (19 de noviembre a 30 enero de 1810), IV (31 de enero-9 de mayo 1810), V (10 de mayo a 3 de agosto de 1810) y VII (9 diciembre de 1810- 28 de agosto de 1811)¹.

LA JUNTA SUPERIOR DE ARAGÓN Y PARTE DE CASTILLA EN 1810

La Junta Superior de Aragón vio los inicios de 1810 estrenando ubicación. La ocupación de Teruel a finales de 1809 había obligado a aquella a trasladarse el 21 de diciembre de 1809 desde Rubielos, pasado por Segorbe (donde celebró una sesión el 24 de diciembre), Castellón de la Plana (28 de diciembre) hasta recalar en San Carlos de la Rápita, donde residiría desde el 1 de enero de 1810 hasta el 28 de febrero de 1811.

No se puede decir, pues, que el comienzo del nuevo año fuese muy halagüeño para la representación política aragonesa. Por lo demás, los movimientos de Suchet fueron condicionando continuamente los de la propia Junta. A causa de la caída de Morella, la Junta decidió salir el 1 de marzo de San Carlos hacia Cherta (Tarragona) donde reanudó sus sesiones el 3 de marzo; acompañaron a la Junta los dos secretarios, los oficiales Santayana y Ortega, los escribientes Escriche y Roy, los dos porteros, Fatás y Esteban, y el Contador y Tesorero, pero todos sin familia². En esta localidad estuvo hasta el 22 del mismo mes. La noche del 21 de marzo³ la Junta, ante la eviden-

¹ Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza. Manuscritos 642, 643 y 644.

² Actas, 28 de febrero de 1810.

³ Actas, 21 de marzo de 1810 por la noche.

cia de que los franceses se estaban reuniendo en Alcañiz con ánimo de adelantar la línea e incluso atacar la plana de Tortosa y Lérida, decidió trasladarse a Peñíscola, y que el Tribunal de Vigilancia pasara a Benicarló con el resto de la comitiva. En Cherta se celebró todavía sesión el 22 de marzo por la mañana, el 23 no hubo sesión, y el 24 por la noche se reunió en San Carlos de la Rápita, también el 26 de marzo por la noche. La estancia de la Junta en Peñíscola (Castellón), se extendió desde el 29 de marzo hasta los primeros días de junio de 1810.

La caída de Mequinenza inclinó a la Junta a una nueva mudanza pensando en el lugar de Arcos, en Aragón⁴. En la sesión del 12 de junio se acordó que el traslado se hiciera el 16. El 13 de junio hubo sesión en Peñíscola por la mañana y la sesión siguiente se hizo ya en Manzanera, con la asistencia únicamente de Solanot y Campillo. El 23 se les unirá Cortés y el 24 Laredo.

En Manzanera la Junta Superior permaneció desde el 20 de junio hasta el mes de diciembre de 1810⁵. En esa misma localidad, el 20 de julio, se presentó Joaquín Montesoro, nuevo delegado de la Junta de Molina que venía a sustituir a Pelegrín. En el mes de diciembre, desde Manzanera se trasladó a Abejuela (Teruel), donde permanecerá hasta el 10 de enero de 1811.

Por lo demás, la Junta, cuando se desplazaba, lo hacía con todo el aparato burocrático e incluso con los miembros del Tribunal de Vigilancia y casi siempre, también, con la Intendencia. Tras la decisión del lugar a donde trasladarse, era preciso enviar a un comisionado que previera los lugares necesarios e idóneos para el alojamiento tanto de los miembros de la Junta, y ocasionalmente sus familias, de sus empleados, como de las oficinas. No era raro, pues, que en este trasiego hubiera despistes más o menos intencionados entre los empleados. Tras los movimientos de diciembre de 1809 y marzo de 1810, la Junta tuvo que examinar, a la vista de las evidencias, la lista de empleados que empezaban a acumular una ausencia demasiado prolongada. Así, en la sesión de 8 de abril, se tomó la decisión de retener sus sueldos al escribiente Andrés Usero, al fiscal Juan Dolz y al secretario Pedro Marco que no se habían presentado desde la salida de Rubielos. También al portero del Tribunal Miguel Acero. Se acordó también escribir al juez Pedro Sil-

⁴ Actas, 11 de junio de 1810.

⁵ Aunque hay momentos, como el 20 de julio de 1810 por la tarde en que se llegó a pensar que si persistían los avisos de que los franceses llegaban a Teruel, sería preciso que la Junta saliera de Manzanera. La siguiente reunión se celebró el 27 de julio, otra vez en Manzanera.

ves para que se presentase a la mayor brevedad, y se advirtió al oficial de Tesorería Ramón Costa de que no podía ausentarse sin comunicarlo y sin licencia de la Junta.

Con respecto a los empleados, y teniendo en cuenta la situación crítica, la Junta, de acuerdo con la normativa del gobierno central, debió aplicar resoluciones que afectaban tanto a la creación de nuevos puestos (se mandaba no proveer ningún empleo de sueldo en persona que no lo tuviera. Es más, se ordenaba que todo el que tuviera sueldo sin destino, no debería percibir más que la mitad de los emolumentos), como a la reducción de los sueldos de los empleados que prestaban sus servicios en ese momento, para los que se fijaron unas tablas de descuentos⁶. Una cédula de 1 de enero de 1810 prohibía acumular sueldos o pensiones. El 22 de abril de 1810, las Cortes suprimían las gratificaciones que se pagaban a los funcionarios por San Juan y Navidad.

Finalmente, por lo que se refiere a la propia Junta, en 1810 también llegaron cambios. Una Orden de 13 de enero⁷ de 1810 vino a ampliar las facultades concedidas a las Juntas Superiores Provinciales. Básicamente se facultó a dichas Juntas para que hicieran o dispusieran por sí mismas sobre los asuntos siguientes: alistamiento, armamento, requisición de caballos y monturas, levas, quintas, donativos y contribuciones extraordinarias. En cierta medida, actividades que ya venía realizando.

Sí que tuvo más calado la Real Orden del Consejo de Regencia de 14 de mayo de 1810 que, con la excusa de fijar los límites jurisdiccionales entre la Junta Superior y la Real Audiencia de Aragón, en realidad lo que hacía era

⁶ Por Real Decreto de 1 de enero de 1810, los funcionarios civiles y militares de los servicios de retaguardia deberían percibir sus sueldos descontando un tanto determinado. Este descuento debería hacerse mensualmente en las respectivas Tesorerías, Depositarias o Administraciones a partir de ese mes de enero, a tenor de la tarifa siguiente: hasta 5.000 rls., el 2 %, sin excepción; de 5.000 a 8.000, el 4 %; de 8.000 a 10.000, 500 rls.; de 10.000 a 12.000, 800 rls.; de 12 a 15.000 rls., 1.500 rls.; de 15 a 20.000 rls., 3.000 rls.; de 20 a 25.000 rls., 4.000 rls.; de 25 a 30.000 rls., 5.000 rls.; de 30 a 35.000 rls., 6.000 rls.; de 35 a 40.000 rls., 7.000 rls.; de 40 a 45.000 rls., 8.000 rls.; de 45 a 50.000 rls., 9.000 rls.; de 50 a 60.000 rls., 11.000 rls.; de 60 a 70.000 rls., 14.000 rls.; de 70 a 80.000 rls., 17.000 rls.; de 80 a 90.000 rls., 20.000 rls.; de 90 a 100.000 rls., 23.000 rls.; de 100 a 110.000 rls., 26.000 rls.; de 110 a 120.000 rls., 30.000 rls. De los sueldos que pasasen de 120.000 rls. se debería reducir la tercera parte. Los que estuvieran haciendo donativos permanentes iguales o mayores que la cantidad correspondiente a su descuento, quedaban exentos de él, y si el donativo fuera menor, se les exigiría la diferencia hasta cubrirlo (Actas, 17 de enero de 1810).

⁷ Actas, 2 de febrero de 1810.

reestructurarla en profundidad⁸ ya que dispuso que la Superior de Aragón, además de los seis representantes de los diferentes partidos que la componían hasta el momento, tendría como presidente a partir de entonces al capitán general⁹, que lo era también de la Real Audiencia, y como vicepresidente al regente de la misma; el Intendente interino debía participar también como vocal. Los partidos que fueran quedando libres de enemigos y no tuvieran vocal en la Junta, lo podrían nombrar. La Real Audiencia conservaba el gobierno político ordinario del Reino, sin relación con la guerra, competencia exclusiva de la Junta. Finalmente, se despidió a Valentín Solanot como presidente, agradeciéndole los servicios prestados.

El Tribunal de Vigilancia

Uno de los primeros acuerdos adoptados por la Junta Superior de Aragón después de su instalación fue el establecimiento de un Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública, en sustitución de la Real Audiencia que, aunque instalada en Samper de Calanda, tuvo que desaparecer cuando los franceses ocuparon Zaragoza. Se nombró para tal destino a un presidente, que lo fue el vocal de la Junta Francisco López Pelegrín. Se autorizó, pues, no sin demora, el Tribunal de forma interina, y se extendió su conocimiento a todo género de causas criminales con la condición de remitir en consulta al Supremo Gobierno las sentencias de pena de muerte, infamantes y aflictivas con sus procesos originales (Decreto de 19 de octubre de 1809).

Las principales actuaciones de este Tribunal se refieren a la persecución de los delitos de infidencia, y a examinar, y en su caso certificar, el comportamiento leal de las personas procedentes de los territorios invadidos. Y en los lugares de donde se retiraban los franceses, expedientes de purificación de funcionarios y administradores que habían continuado bajo la dominación francesa, prestando juramento al rey José.

El Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública duró hasta el 1 de enero de 1810, en que la Junta Central, ante las súplicas constantes de la Superior de Aragón determinó el restablecimiento, por Orden de esta misma fecha, de la Real Audiencia de Aragón, señalándole Teruel como residencia, sin perjui-

⁸ Actas, 24 de junio de 1810. Se insistía en la observancia del *Reglamento* de 1 de enero de 1809.

⁹ Por Real Orden de 29 de abril se acababa de nombrar capitán general de Aragón al teniente general marqués del Palacio.